



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00022-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
NELY UMBARILA CORREDOR
nely.umbarila@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	28 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-983- CONSULTA
Tema	Cronograma /balance de apertura / Clasificación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

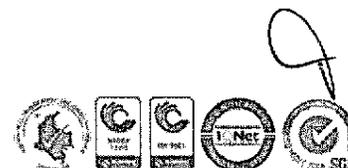
"Les agradezco de antemano me resuelvan las siguientes consultas:

Las empresas vigiladas por la SUPERSALUD, cuando deben o debieron de realizar el Balance de Apertura, año transición y remitir Estados Financieros para los 3 Grupos? (sic)

Para los Activos Fijos el estudio técnico para su depreciación bajo NIIF se debe realizar desde que se compraron o desde el momento que se realiza el Balance de Apertura o en que (sic) momento y con que (sic) valores por que (sic) contablemente en local viene un costo histórico? (sic)

Las microempresas según NIIF que no cumplan con todos los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario se pueden manejar como tal o en que grupo se podrían clasificar?(sic) "

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. El cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera de los Grupos 1, 2 y 3 del Sector Salud lo encontrará en los siguientes articulados:

GRUPO	NORMA
1	Artículo 1.1.1.3 del Decreto Único 2420 de 2015.
2	Artículo 1.1.2.3 del Decreto Único 2420 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Único 2496 de 2015.
3	Artículo 1.1.3.3 del Decreto Único 2420 de 2015.

2. El estado de situación financiera de apertura es el punto de partida para la contabilización según las NIIF, es decir, que por primera vez se miden de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades, por lo cual, en la fecha de transición a las NIIF, la medición de una partida de propiedad, planta y equipo se podrá hacer por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.
3. El numeral 1.2 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 establece:

*"1.2 Aplicarán esta NIF las microempresas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:
(a) contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;
(b) poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)
(c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV. "*

Adicionalmente, el numeral 1.3 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 dice:

"1.3 También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen."

Con base en los párrafos transcritos, para conocer si una entidad pertenece al Grupo 3 se debe evaluar si cumple con todos los requisitos señalados en el numeral 1.2 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, en términos de empleados, activos e ingresos. Si no los cumple, tendrá que cumplir con los requisitos del numeral 1.3 del citado decreto.

Si y solo si, la entidad no cumple las condiciones de los numerales 1.2 ó 1.3 del Capítulo 1 del Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, debe revisarse las condiciones del Grupo 1 y Grupo 2 que se encuentran en el artículo 1.1.1.1 y 1.1.2.1 del Decreto 2420 de 2015 respectivamente.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Enero del 2017

1-INFO-17-000856

Para: **nely.umbarila@gmail.com**

2-INFO-17-000592

NELY UNBARILA CORREDOR

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-983

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-983.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



